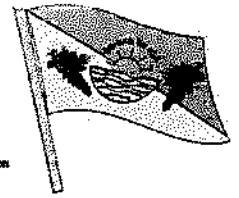




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356 -2021-AMPI

Ica, 10 SEP 2021

VISTOS:

La referencia del Expediente administrativo N°11186-2017, presentado por la señora Juana Marcelina Pinedo Vda. de Delgado, sobre Visación de plano de para Prescripción Adquisitiva de Dominio sus referencias, así como la referencia del Expediente N°11186-2017 presentado por el señor Américo Antonio Aqueje Almora, el expediente administrativo N°07569-2019, el Informe N°2067-2019-GDU-MPI, la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI de fecha 16 de julio del año 2019 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, demás actuados; y el Informe Legal N°051-2021-GAJ-MPI-MACR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°2067-2019-GDU-MPI de fecha 25 de octubre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe legal N°312-2019-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI del asesor legal donde informa que realizada la revisión del documento presentado y conforme a las atribuciones conferidas en la ley opinan que se eleven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita el pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con fecha 07 de enero del 2019 ingresa una referencia del expediente N°11186-2017 presentado por la señora Pinedo Vda de Delgado Juana Marcelina en la que solicita anexar documentos al expediente N°11186-2017 por motivo de observación del Juzgado, asimismo con fecha 14 de enero del 2019 ingresa otra referencia del citado expediente en el que solicita rearmar el expediente N°11186-2017 a fin de efectuar el levantamiento de observaciones;

Que, con memorando N°015-2019-GDU-MPI de fecha 16 de enero del 2010 se solicita al encargado del archivo GDU, realice la búsqueda del expediente administrativo principal N°11186-2017 donde la Sra. Juana Marcelina Pinedo Vda de Delgado solicita la visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio; al respecto se emite el Informe N°003-2019-GRHZ-A-SGOPC-GDU-MPI en el que se informa que no se ha ubicado el expediente administrativo; así mismo se emite el Informe N°001-2019-GDU-MP-MPI en el que informa que se ha realizado la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario que obra en mesa de partes adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y no se ha podido ubicar el expediente principal;

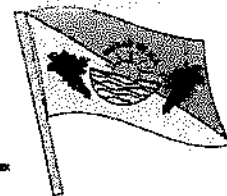
Que, con fecha 23 de enero del 2019 se emite el informe N°84-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI del jefe del área legal – GDU en el que opina que se proceda a derivar el expediente al área de catastro a efecto de que sea evaluado técnicamente la memoria descriptiva que contienen las edificaciones que se solicita su visación, teniendo en cuenta las memorias descriptivas y planos que fueron visados con anterioridad las cuales obran en copias; del cual se emiten los siguientes informes: Informe N°035-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-RANJ e Informe N°0172-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-OMG en los que se opina técnicamente procedente;

Que, con fecha 07 de febrero del 2019 ingresa una referencia del expediente N°11186-2017 presentado por Américo Antonio Aqueje Almora quien solicita la nulidad de planos visados;

Que, con fecha 08 de febrero del 2019 ingresa una referencia del expediente N°11186-2017 presentado por Juana Marcelina Pinedo Vda de Delgado; en la que solicita la visación de planos de ubicación, localización y perimétrico así como la memoria descriptiva con respecto al expediente N°11186-2017;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a foja 43 obra el Oficio N°0046-2019-SGOPC-GDU-MPI con el cual se le notifica al señor Américo Antonio Aquije Almora (inspección ocular), a foja 44 obra el Oficio N°0047-2019-SGOPC-GDU-MPI con el cual se le notifica a la señora Juana Marcelina Pineda Vda de delgado (inspección ocular); a foja 54 obra el Acta de Inspección Ocular de fecha 18 de febrero del 2019;

Que, con fecha 05 de marzo del 2019 se emite el Informe Legal N°200-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI del jefe del área legal de GDU el que opina porque se proceda al visado de los planos y memorias descriptiva;

Que, con fecha 20 de marzo del 2019 ingresa una referencia del expediente N°11186-2017 presentado por Juana Marcelina Pinedo Vda de Delgado; en la que se apersona y nombra abogados defensores;

Que, con fecha 02 de Julio del 2019 se emite el Informe Legal N°705-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI del Jefe del Área Legal GDU que opina por que se declare fundada la nulidad interpuesta por Américo Antonio Aquije Almora; consecuentemente nula y sin efectos legal los planos visados a nombre de Juana Marcelina Pineda Vda de Delgado otorgados para el inmueble de centro poblado Santa Rosa San Joaquín Lote 132 de esta ciudad, generados del expediente administrativo N°11186-2017, por los fundamentos facticos y juridicos;

Que, con fecha 16 de julio del 2019 se emite la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano la misma que declara fundada la nulidad interpuesta por Américo Antonio Aquije Almora; consecuentemente nula y sin efectos legal los planos visados a nombre de Juana Marcelina Pineda Vda de Delgado otorgados para el inmueble de centro poblado Santa Rosa San Joaquín Lote 132 de esta ciudad, generados del expediente administrativo N°11186-2017, por los fundamentos facticos y juridicos;

Que, a foja 96 obra la Carta N°1051-2019-GDU-MPI con el cual se le notifica a la señora Juana Marcelina Pineda Vda de delgado (Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI) recepcionado con fecha 18/07/2019; a foja 97 obra la Carta N°1052-2019-GDU-MPI con el cual se le notifica al señor Américo Antonio Aquije Almora (Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI), recepcionado con fecha 18/07/2019;

Que, con fecha 24 de julio del 2019 ingresa una referencia del expediente N°11186-2017 presentado por Juana Marcelina Pinedo Vda de Delgado; en la que solicita desarchivamiento de expediente N°11186-2017 para solicitar copia fedateada;

Que, con fecha 12 de agosto del 2019 ingresa un expediente con registro N°07569-2019 presentado por Juana Marcelina Pinedo Vda de Delgado; en la que interpone el recurso de reconsideración;

Que, con fecha 28 de Agosto del 2019 ingresa una referencia del expediente N°11186-2017 presentado por Juana Marcelina Pinedo Vda de Delgado; en la que solicita copia de la resolución de visación del expediente N°11186-2017, copia de planos visados, copia de informe legal; del cual se emiten los siguientes informes Informe N°0147-2019-GRHZ-A-GDU-MPI, Informe N°2365-2019-SGOPC-GDU-MPI e Informe N°3376-2019-SGOPC-GDU-MPI;

Que, con fecha 21 de octubre del 2019 se emite el Informe Legal N°312-2019-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI en el que se solicita la nulidad de oficio de los actos administrativos que se emitieron sin ordenarse la reconstrucción, nulidad de la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI de fecha 16/07/2019; al respecto se emiten los siguientes informes N°3905-2019-SGOPC-GDU-MPI e Informe N°2067-2019-GDU-MPI;

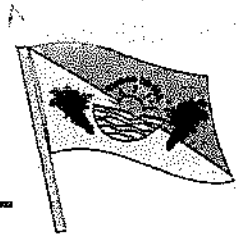
Sobre la legalidad de la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI

Respecto al órgano competente

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió un acto administrativo (Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI), la misma que declara la nulidad de oficio, competencia que únicamente la tiene el órgano superior jerárquico, de acuerdo al artículo 213.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Es decir, dicho órgano asumió facultades que no le están atribuidas conforme a Ley, lo cual es evidente causal para declarar su nulidad de oficio, por parte de éste órgano superior jerárquico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, además de ello, es preciso indicar que el acto contenido en la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI, contraviene el Principio del ejercicio legítimo del poder, por el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder; transgrediéndose consecuentemente también, el Principio de la buena fe procedimental, el Principio del debido procedimiento y el Principio de legalidad, regulados en el artículo IV del Título Preliminar, además del requisito de Competencia, regulado en el artículo 3° del TUO de la Ley N°27444;

Que, en consecuencia la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI, se encuentra inmersa en las causales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, deviniendo en nula ipso iure;

Respecto al doble pronunciamiento

Que, del análisis se tiene que en los actuados que dieron origen a la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI, se emitió lo siguiente: informe legal N°705-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 02 de Julio del 2019, emitido por el jefe legal de GDU, pero de ella también se desprende un primer Informe legal N°200-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 05 de marzo del 2019. Estos son:

Informe legal N°200-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 05 de marzo del 2019:

Opina se proceda al visado de los planos y memorias descriptivas.

Informe legal N°705-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 02 de Julio del 2019:

Opina por que se declare fundada la nulidad interpuesta por Américo Antonio Aquije Almora, consecuentemente nula y sin efecto legal los planos visados a nombre de Juana Marcelina Pineda Vda. De Delgado otorgados para el inmueble de centro poblado santa rosa san Joaquin lote 132 de esta ciudad, generados en el expediente administrativo N°1186-2017,

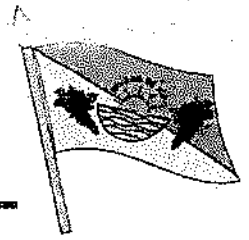
Con el Informe Legal N°200-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI del jefe del área legal de GDU de fecha 05 de marzo del 2019; en el punto II. SITUACION ACTUAL 2.4 señala textualmente lo siguiente "que, obran el escrito de fecha 07 de febrero del 2019 presentado por Américo Antonio Aquije Almora mediante el cual formula oposición y nulidad sobre la visación de planos que solicita el recurrente, habiéndose procedido a efecto de resolver la oposición realizando inspección ocular, constatándose IN SITU la ocupación y vivencia en el predio materia al recurrente y familia, diligencia de inspección que se realizado el 18 de febrero del año en curso; tratándose de una visación de planos para fines de prescripción";

En el Informe Legal N°705-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI en el párrafo cuarto señala lo siguiente "que, haciendo la evaluación del acervo documentario del expediente administrativo N°1186-2017 que dio lugar a la visación de planos a nombre de Juana Marcelina Pineda Vda de Delgado, se advierte que no se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo que señala la Ley 27444 así como el TUPA vigente de la Municipalidad evidenciándose que los colindantes no han sido notificados formalmente apreciándose que no obran notificaciones que se hayan diligenciado a nombre de los colindantes asimismo a la accionante Américo Antonio Aquije Almora, debiéndose de haber procedido a realiza el acto de notificación conforme a ley para la diligencia de inspección ocular, es decir no se les ha notificado formalmente para la inspección ocular"; en el párrafo quinto señala "que prosiguiendo con la evaluación se tiene que la recurrente solicitó un levantamiento de observaciones del cual se desprende que se realizó una inspección ocular al predio ante la nulidad y oposición formulada por el accionante Américo Antonio Aquije almora del cual se constató que el área que fue materia de visación de planos con fines de prescripción adquisitiva está comprendido dentro del predio SUB LOTE II predio carmelita de propiedad del accionante Américo Antonio Aquije almora, predio inscrito en la partida N°11135681 a su nombre, evidenciándose con ello que se ha debido de realizar un correcto procedimiento administrativo a efecto de haberse determinado en la inspección ocular que genero la visación de planos la existencia de un propietario así como de los colindantes, habiéndose recortado el derecho a la defensa"; se evidencia que habría un doble pronunciamiento sobre el pedido del señor Américo Antonio Aquije Almora;

Ambos informes emitidos por el Jefe legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, estarían violando los principios que rigen del Derecho Administrativo y su debido procedimiento, el órgano de primera instancia emitió un doble pronunciamiento, sin mediar actuación administrativa o nuevos elementos de prueba se emitió otro informe legal esta vez cambiando su opinión por lo que procede a declarar la nulidad de los planos visados a nombre de Juana Marcelina Pineda Vda. De Delgado; no siendo el órgano competente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de lo mencionado líneas arriba debemos señalar que lo establecido en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo contenido en el numeral 1.15 Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima que señala en su tercer párrafo "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables";

Que, "Al ir contra el principio señalado líneas arriba se tiene que, todas estas conductas tienen como común denominador transgredir un principio elemental del Estado de Derecho: la SEGURIDAD JURÍDICA, que en términos nacionales hemos bautizado como principio de predictibilidad. Si bien la seguridad jurídica no está enunciada de manera general en la Constitución Política del Estado ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional como un principio consustancial al Estado de Derecho implícito en la Constitución¹. Según el mismo Tribunal, la seguridad jurídica consiste en la predictibilidad de las conductas (en especial) de los poderes públicos frente a los supuestos previamente determinados por el derecho. La seguridad jurídica constituye un principio de actuación de los organismos públicos que les obliga a ser predecibles en sus conductas y, a la vez, un derecho subjetivo, de todo ciudadano que supone la expectativa razonable de que sus márgenes de actuación, respaldados por el derecho, no serán arbitrariamente desconocidos o modificados²;

La seguridad jurídica administrativa la podríamos ubicar en algunos momentos relevantes de la dinámica de nuestra disciplina: en la certeza en el conocimiento del Derecho Administrativo, en la certeza de la actuación de determinadas potestades administrativas necesarias y en la certeza en los cambios regulatorios;

Que, "cumplir con el principio de predictibilidad en la actuación administrativa, exige que las autoridades entreguen información de cada procedimiento que reúna tres calidades: información cierta, información completa e información confiable, con el objeto claro de generar en los administrados la expectativa razonablemente fundada sobre cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho y se retire cualquier riesgo de incertidumbre sobre la manera en que será tramitada y resuelta la situación sometida a la decisión gubernativa. El objeto del principio es que los administrados a partir de la información disponible puedan saber a qué atenerse. Este principio constituye el reflejo en el ámbito de las relaciones administrativas del principio de seguridad jurídica que ha sido calificado por el Tribunal Constitucional³;

Que, los vicios pueden presentarse en primer lugar por un vicio en la motivación jurídica del acto y en segundo lugar por no fundamentar las decisiones no tomando en cuenta el principio de predictibilidad contenido en el artículo IV numeral 1.15 del TUO de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo, por lo que un acto resolutorio al tener uno de estos dos supuestos devienen el mismo en nulo, configurándose la nulidad del acto administrativo, puesto que la transgresión de normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad no se encuentran. En este sentido al analizarse el acto impugnado se aprecia que la misma cuenta con estos dos vicios en consecuencia la entidad se ve en la obligación de declarar la nulidad del mismo y dejar que dejen de surtir sus efectos jurídicos;

Que, la entidad debe pronunciarse sobre lo solicitado, toda vez que si bien se ve que la entidad al emitir la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI de fecha 16 de julio de 2019, ha requerido dar una respuesta oportuna al administrado, esta se ha dado sin respetar los principios que regulan el derecho administrativo y sin sustento técnico y legal;

Que, a fin de no vulnerar el principio de la debida motivación así como el principio de Predictibilidad al emitirse los siguientes informes: informe legal N°705-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 02 de Julio del 2019, e Informe legal N°200-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 05 de marzo del 2019, emitidos por el Jefe del área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que dieron lugar a la Resolución de Gerencia de N°421-2019-GDU-MPI, ante tales vicios señalados como son la falta de una debida motivación y al no tener en cuenta el principio de Predictibilidad hacen que el acto administrativo carezca de validez, por lo que el mismo deviene en nulo de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, por lo que el mismo carece de efectos jurídicos;

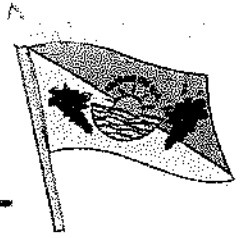
¹ VER: STC EXP. N°016-2002-AL/TC (acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N°27755, art. 7) y STC EXP. N°001-003/2003-AL/TC (acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N°27755)

² Juan Carlos Morón Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Tomo I, Gaceta Jurídica, 14ª Edición. Pág.130

³ Juan Carlos Morón Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Tomo I, Gaceta Jurídica, 14ª Edición. Pág.133



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Adquisitiva de dominio" solicitud ingresada por la señora Juana Marcelina Pineda Vda de Delgado; una vez reconstruido se remitan todos los actuados a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Ica a fin que adopte las acciones legales correspondiente a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que dieron origen a que se proceda a la visación de planos con fines de prescripción adquisitiva otorgado por esta entidad; 4) Que, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo; 5) Se ponga de conocimiento lo contenido en el presente informe a las partes intervinientes;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°421-2019-GDU-MPI, de fecha 16 de junio del 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; en consecuencia, queda sin validez ni eficacia jurídica dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que Carece de Objeto pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Juana Marcelina Pineda Vda de Delgado, contra la Resolución de Gerencia de Administración N°421-2019-GDU-MPI, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a que dicho acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la reconstrucción del expediente Administrativo N°11186-2017 de fecha 30 de noviembre del 2017 sobre "Visación de Planos con fines de Prescripción Adquisitiva de dominio" solicitud ingresada por la señora Juana Marcelina Pineda Vda de Delgado; una vez reconstruido se remitan todos los actuados a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Ica a fin que adopte las acciones legales correspondiente a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que dieron origen a que se proceda a la visación de planos con fines de prescripción adquisitiva otorgado por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Enima Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA